

Impuesto a las ganancias. Desafectación de bienes. Venta.



¿Para una persona humana que tiene una empresa unipersonal (ferretería), cuando desafecta un automotor, hay un tiempo definido legalmente que deba esperar para que la venta del mismo no se encuentra alcanzada por el impuesto a las ganancias?

La desafectación no es enajenación, según el artículo 3 de la LIG, por cuanto el bien no sale del patrimonio del propietario, por lo tanto, no estaría alcanzada por el impuesto a las ganancias. Mientras que se pueda probar que la desafectación fue anterior a la venta, al no tratarse de un bien mueble amortizable no está alcanzado por el impuesto a las ganancias. Normativamente no está establecido un plazo entre la desafectación y la venta.